

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Bancolombia S.A. contra Fabián Alejandro Rodríguez Medrano Rad. 110013103043202000192 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Fabián Alejandro Rodríguez Medrano** por las siguientes cantidades que a continuación se enuncian.

I. Por el pagaré No. 530096846 incorporado en el pagaré base de la presente acción.

1.1.- Por la suma de \$82.908.729.00 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral que antecede, desde el 20 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

II. Por el pagaré No. 530096206 incorporado en el pagaré base de la presente acción.

2.1.- Por la suma de \$41.236.879.77 mcte, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral que antecede, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

5.- Notifíquesele (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem concordante con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de forma simultánea.

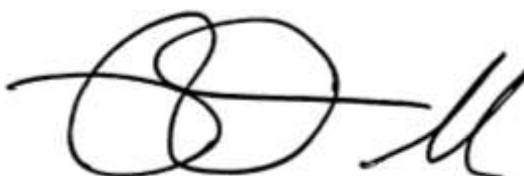
6.- Reconócese personería a la abogada Marcela Guasca Robayo para actuar en el presente asunto.

7.- Requierase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los títulos aportados como base de esta ejecución se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos

no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.


8.- Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 31 de julio de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 050 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20681df2cd8160ae33a47eadd144747125bc9e96189bdb34619c68b46d15f270

Documento generado en 30/07/2020 05:23:57 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .